

Expediente 1255/2024

Tijuana, Baja California, diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver en **Sentencia Definitiva** el **Expediente 1255/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** sobre **Información Testimonial** a fin de acreditar la **Dependencia Económica**, promovidas por [REDACTED]; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Que, mediante escrito recibido en fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, compareció ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Partido Judicial de esta Ciudad, [REDACTED], por su propio derecho, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la testimonial de la *dependencia económica* con su finado hija [REDACTED].

2.- Mediante proveído de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta, dándose la intervención legal de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, quien desahogo la vista que se le obsequiara sin oposición alguna.

3.- Asimismo, en fecha **catorce de noviembre de**

dos mil veinticuatro, tuvo verificativo el desahogo de la Información Testimonial a cargo de [REDACTED]; sin oposición por parte de la H. Agente del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Familiares.

4.- Finalmente por auto de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, se ordenó turnar los autos a la vista para dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede en los siguientes términos, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que, este Juzgado es competente para Conocer y Resolver este procedimiento de conformidad con los artículos 157 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, que nos dice:

Artículo 157.- Es Juez competente:

(...)

VIII.- En los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén ubicados;

(...)

De igual manera el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, dispone:

Artículo 78.- Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

I.- **De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar.**

(...)

Asimismo, el numeral 878 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, nos dice:

Artículo 878.- La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

El artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, establece:

Artículo 881.- Si a la solicitud promovida se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio en procedimiento sumario siempre que la oposición no se funde en la negativa del derecho del que promueve el negocio de jurisdicción voluntaria. En tal caso se sustanciará el pleito conforme a los trámites establecidos para el juicio que corresponda.

Si la oposición se hiciere por quien no tenga personalidad ni interés para ello, el Juez la desechará de plano. Igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción voluntaria, reservando el derecho al opositor.

II.- Que, en el presente asunto comparece el promovente, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la Testimonial de la dependencia económica con su extinto hija, motivándose en los hechos que se mencionan enseguida y en los preceptos de derecho que consideró pertinentes.

III.- Que, la promovente se motiva, en los hechos siguientes:

1.- La suscrita soy madre de mi finada hija [REDACTED], quien **falleció el día 10 DE ENERO DEL 2022**, en esta [REDACTED] defunción de mi finada hija.

2.- El día **23 DE JULIO DE 1991**, nació mi hija [REDACTED]

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

[REDACTED], en **BAJA CALIFORNIA**, en el **municipio de TIJUANA**, tal y como se acredita con el acta de nacimiento que se agrega a este escrito.

3.- El último domicilio de mi finada hija [REDACTED], fue en [REDACTED], domicilio donde vivió con la suscrita hasta el día de su fallecimiento.

4.- Mi finada hija, contaba con AFORE COPPEL tal y como se acredita con el estado de cuenta de afore, mismo que exhibo con este escrito.

5.- Asimismo deseo manifestar a su Señoría, que la suscrita **DEPENDIA ECONOMICAMENTE de mi finada HIJA**, por lo que actualmente deseo realizar el cobro de FORE, INFONAVIT, PENSION, y demás prestaciones ante el SEGURO SOCIAL, a la que tengo derecho como beneficiaria mí finada HIJA.

6.- Cabe mencionar bajo protesta de decir verdad, que mi finada HIJA no contrajo matrimonio y tampoco procreo hijos, lo que acreditamos con el acta de inexistencia de matrimonio que adjunto al presente escrito.

7.- Bajo protesta de decir verdad desconozco el paradero del padre de mi hija el Sr. [REDACTED] ya que estamos separados desde hace 18 años

IV.- Ahora bien, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por la parte promovente:

Documentales públicas consistentes en:

Copia certificada del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en el que se desprende como progenitores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED],
respecto del fallecimiento de [REDACTED], en
fecha 10 de enero de 2022.

Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio, expedida en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, por la Directora del Registro Civil, a nombre de [REDACTED], por el periodo de búsqueda de fecha 01 de enero de 2005 al 01 de julio de 2024.

Con la siguiente Certificación:

Una vez realizada la búsqueda del registro de Matrimonio **en la base de datos Nacional del Registro Civil, así como en los libros del estado civil de este archivo, no se localizo registro alguno con los datos aportados por el solicitante.** Sin que obste la posibilidad de que se encuentre registrado (a) en otro periodo, municipio o entidad federativa.

Constancia de Semanas Cotizadas en el IMMS, a nombre de [REDACTED].

Corte de Estado de Cuenta, Generación Afore Coppel, a nombre de [REDACTED].

Cartilla de Vacunación con fotografía, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de [REDACTED].

Copia Fotostatica de credencial de lector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de

[REDACTED].

Instrumentales que se les otorga valor probatorio, en términos de los artículos conformidad con lo dispuesto por los artículos 322, 323, 328, 335 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Asimismo se encuentra la Información Testimonial desahogada en autos a cargo de los testigos propuestos [REDACTED]; quienes en términos generales y para lo que interesa, señalaron que la promovente dependía económicamente de su hija finada [REDACTED]; que no se caso, no tuvo hijos. Finalmente dieron la razón de su dicho.

Testimonial que le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 405 y 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

V.- Por lo tanto, tomando en cuenta que no hay oposición por parte de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y valoradas individualmente los elementos de convicción aportados, del conjunto de los mismos se estima que es **procedente** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Lo anterior es así, pues con el valor conferido a las

pruebas aportadas por la parte promovente relativa, a la copia certificada del acta de nacimiento, de la cual se advierte, que éstos son madre e hija, asimismo de las constancias exhibidas se advierte que al momento de su fallecimiento no se encontraba casada.

Por ello, se considera procedente de conformidad con los artículos 878, 880 y 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acreditar la dependencia económica del promovente, respecto de su finado hijo.

En mérito de lo anterior, es pertinente declarar la aprobación de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, teniéndose por acreditado, **salvo prueba en contrario**, que la promovente dependía económicamente de su finado hija.

Dejando a salvo los derechos para que cualquier persona que se considere con igual o mejor derecho, lo haga valer en la vía y forma que estime pertinente, atento a lo dispuesto por los preceptos legales 55 y 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VI.- Una vez firme la presente resolución, expídase copias certificadas de todo lo actuado en el presente negocio, o las constancias que indique la promovente; asimismo, devuélvase a la parte promovente los documentos exhibidos en las presentes diligencias, previa copia certificada y recepción de estilo que obre en

autos, de conformidad con los artículos 55, 58, 65 y 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California..

VII.- Que, el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, dispone: “Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por juez legítimo con jurisdicción para darla”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 80, 81, 82, 86, 322, 323, 405 y 413, relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se

R E S U E L V E:

Primero.- Este Juzgado resultó competente para el conocimiento y solución del presente asunto.

Segundo.- Han procedido las presentes Diligencias de **Jurisdicción Voluntaria** sobre Información Testimonial para acreditar **Dependencia Económica**.

Tercero.- Se acredita, salvo prueba en contrario y derechos de terceras personas, que [REDACTED]

[REDACTED] dependía económicamente de su finada hija [REDACTED]

[REDACTED].

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 420 Fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se declara que la presente resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, para todos los fines legales correspondientes.

Quinto.- Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

Sexto.- -En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el boletín judicial del estado número 12,872 vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.

Séptimo.- NOTIFÍQUESE

Así, **DEFINITIVAMENTE** lo resolvió y firma electrónicamente el **C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LICENCIADA EVA ANGÉLICA VILLASEÑOR MORENO**, ante su Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO JOSÉ**

MORENO MORENO, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En fecha _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CONSTE. –

*yeom

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS